

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/293

02/08/2016

1722

**AUTOR/A:** CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

#### RESPUESTA:

Desde el año 2014, el Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, regula la tramitación de iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar.

Éste ha sido desarrollado, en el ámbito del Ejército de Tierra, por la Directiva 06/15 del Jefe de Estado Mayor del Ejército, de 13 de mayo de 2015, y la Instrucción Técnica 19/15, del Mando de Personal (MAPER), de 5 de enero de 2016. Atendiendo a lo anterior, según consta en el registro de la Inspección General del Ejército tan solo se han presentado 9 quejas relacionadas con alojamientos militares, y fueron en el año 2015, en el alojamiento militar de militares de tropa y marinería “El Jaral”, de la Base Discontinua-BAD “Teniente Ruiz” de Ceuta. Los motivos, que se detallan a continuación, fueron diversos y todos fueron resueltos por el Jefe de la Unidad.

FECHA	MOTIVO QUEJA	ACCIÓN TOMADA
20 abril 2015	Problemas suministro agua caliente sanitaria.	Resuelto por el Jefe de la Unidad
20 abril 2015	Carencia de servicio de lavandería	Resuelto por el Jefe de la Unidad
20 abril 2015	Falta de máquinas expendedoras de bebidas	Resuelto por el Jefe de la Unidad
20 abril 2015	Señal de wifi deficiente	Resuelto por el Jefe de la Unidad
20 abril 2015	Ruidos en el alojamiento durante el horario de trabajo	Resuelto por el Jefe de la Unidad
20 abril 2015	Aseos y duchas de los alojamientos comunes con vestuario transeúntes	Resuelto por el Jefe de la Unidad
20 abril 2015	Falta de limpieza en instalaciones de uso Común.	Resuelto por el Jefe de la Unidad
20 abril 2015	Uso del alojamiento por personal no usuario	Resuelto por el Jefe de



	del mismo.	la Unidad
20 abril 2015	Lentitud en la reparación de averías en el alojamiento	Resuelto por el Jefe de la Unidad

En la elaboración de los proyectos y ejecución de las obras que implican la construcción o remodelación de alojamientos de tropa en los acuartelamientos se siguen las directrices señaladas en la Instrucción sobre Edificios de Alojamiento y Vestuario para Tropa y Marinería aprobada por Resolución 164/1999, de 22 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, cuyo objeto es establecer los criterios que han de presidir la composición de los edificios de nueva construcción para el alojamiento de Tropa y Marinería, así como fijar los límites inferiores y superiores de una serie de parámetros relativos a su configuración espacial, equipamiento, y características de sus instalaciones.

Además, toda actuación, que implique la redacción de proyectos, contratación y ejecución de obras debe cumplir la normativa vigente, especialmente:

- La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), que regula los requisitos básicos de la edificación desde los puntos de vista de: funcionalidad, seguridad y habitabilidad.

- El Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y sus Documentos Básicos que desarrollan la LOE.

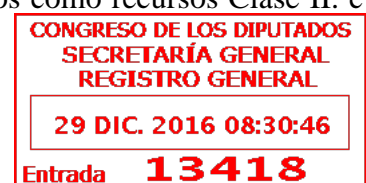
- El Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para proceder a la contratación de obras en el sector público.

Asimismo, otra normativa que sirve de referencia, en el asunto de equipamiento y artículos (material reglamentario) de los módulos de los alojamientos militares es la siguiente:

- Instrucción General 08/11 del Estado Mayor del Ejército- EME “Sistema de Acuartelamiento (SACU)”, cuyo objeto es establecer los criterios y desarrollar de forma general, la estructura y los procedimientos del Sistema de Acuartelamiento del Ejército (SACU), la organización y los cometidos de los órganos que participan en él y las relaciones que se establecen entre ellos. Define cuáles son los servicios que se prestan en una Base Antártica Española-BAE, entre ellos “el material de acuartelamiento reglamentario”, que comprende todos los artículos de dotación de las Unidades definidos como recursos Clase II, subclase c, que están catalogados y gestionados a través del Sistema Integrado de Gestión Logística del Ejército-SIGLE (módulos de alojamiento, oficio y vestuarios, artículos de alojamientos colectivos, artículos de cama para completar alojamientos, armeros ,banderas).

- La Norma General 06/12 EME “Subsistema de Acuartelamiento (SUSAC)”, que desarrolla la organización del Subsistema de Servicios de Acuartelamiento (SUSAC), los cometidos de las Unidades, Centros y Organismos (UCO,s) y las relaciones que se desarrollan y establecen en su marco. Determina cuáles son los artículos de dotación en las Unidades definidos como recursos Clase II. c y catalogados y gestionados a través de SIGLE.





- Instrucción Técnica 04/12 IGE “Gestión del Material de Acuartelamiento Reglamentario”, la cual regula la gestión del Material de Acuartelamiento Reglamentario, subclase “c” de la Clase II de Abastecimiento, desde la determinación de necesidades hasta la distribución, redistribución y posterior control a través de existencias, reposiciones y bajas. Describe los artículos genéricos que se consideran Material de Acuartelamiento Reglamentario y la composición de los elementos que componen cada uno de los módulos.

Asimismo se informa que se ha procedido a una reubicación de personal de tropa por motivos de necesidad imperiosa de alojamiento de cuadros de mando en la plaza de Ceuta, una vez se hubo comprobado que las necesidades de la Tropa se encontraban perfectamente cubiertas, al encontrarse dichos alojamientos de la Base “Tte. Ruiz” con una ocupación del 50%, para el personal masculino, y del 20%, para el femenino (datos de mayo de 2014); mientras que para los cuadros de mando, más de 800, solo se disponían de 11 plazas de alojamiento.

En la Base “Teniente Ruiz” y, concretamente en el Acuartelamiento “Coronel Galindo”, hubo una reubicación del personal alojado de Tropa del edificio B-2 al B-3, para posteriormente ubicar en este un alojamiento para cuadros de mando de toda la plaza.

En lo que respecta a la Armada solamente ha habido una queja relativa a falta de limpieza en el Alojamiento Logístico del Mando Naval de Canarias. Dicho Mando se puso en contacto con el encargado de supervisión de la empresa externa de limpiezas al objeto de que incrementasen dichas limpiezas y resolvieran la queja presentada.

En el ámbito del Ejército del Aire se ha recibido y tramitado una sola queja de un Cabo Primero Militar Profesional de Tropa y Marinería, relativa al estado en el que se encontró el alojamiento asignado durante una comisión de servicio en el Aeródromo Militar de Lanzarote. La queja fue tramitada de acuerdo a la normativa existente y se solicitó informe exhaustivo al Jefe de la Unidad. Debido a las circunstancias de la comisión del Cabo Primero, en una escala entre Bamako (Mali) y Getafe, fue necesario alojar al citado Cabo Primero en un “pabellón de transeúntes” que no se encontraba adecuadamente preparado. En posterior informe higiénico-sanitario del Teniente Coronel médico jefe de la Sección de Sanidad de la Unidad, se constató que la citada habitación se encontraba en estado higiénico sanitario adecuado. La situación se solventó reubicando al citado militar en otro alojamiento y subsanando las deficiencias encontradas.

Las condiciones de habitabilidad de los alojamientos del personal Militar Profesional de Tropa y Marinería del Ejército del Aire cumplen con la normativa del Ministerio de Defensa.

Madrid, 15 de noviembre de 2016